

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA

Julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Ref: 2021 – 00126

Eje. Juan Ovidio Guio Vs. José Aquilino Rondón

Se procede a resolver la solicitud de nulidad formulada por el demandado JOSÉ AQUILINO RONDÓN GONZÁLEZ, en los siguientes términos.

ANTECEDENTES:

En síntesis, sostiene el demandado que mediante auto del 19 de septiembre de 2019 el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Tunja decretó la apertura proceso de reorganización empresarial y de pasivos que regula la Ley 1116 de 2006 y 1429 de 2011; fecha a partir de la cual los juzgados debían abstenerse de proferir cualquier decisión en su contra, configurándose la nulidad prevista por el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Por tanto, solicita se declare la nulidad de lo actuado desde su radicación, dejando sin efecto las medidas cautelares decretadas, enviando el proceso al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Tunja.

CONSIDERACIONES:

De entrada debe advertirse que, aunque para el 10 de junio de 2021, fecha en que se libró el mandamiento ejecutivo y se decretaron medidas cautelares, el juzgado desconocía la existencia del trámite de reorganización promovido por el ejecutado; a luces del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, a partir del inicio del proceso de reorganización no podía admitirse ni continuarse proceso alguno en contra del deudor, tal y como lo señala expresamente la prenombrada disposición en los siguientes términos:

“ A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. (...)” (Se subraya).

La consecuencia de admitir cualquier proceso de cobro ejecutivo la trae esta misma disposición imponiendo al juez el deber de declarar “..de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.”, facultando al “promotor o [a]l deudor” para alegarla, individual o conjuntamente “para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. (...)”

Así las cosas, se tiene que con la solicitud de nulidad presentada por el ejecutado RONDÓN GONZÁLEZ se allegó copia de la providencia proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Tunja el 19 de septiembre de 2019, através de la que se admitió la demanda de reorganización por él formulada, auto en el que se relacionó la acreencia a favor del cedente de la letra de cambio que soporta la ejecución, señor EULOGIO TORRES MOLANO

Por tanto, no cabe duda que a la luz del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 deberá declararse la nulidad de lo actuado a partir del auto que libró el mandamiento de pago, en contra del señor JOSÉ AQUILINO RONDÓN GONZÁLEZ como en efecto se dispondrá, de plano; dejando a disposición del Juzgado que tramita el proceso de reorganización las medidas cautelares decretadas contra el ejecutado conforme lo establece la misma norma.

Es de aclarar que la nulidad se declara de plano, a partir de la información suministrada por el deudor, sin correr traslado de la solicitud de nulidad a la ejecutante, toda vez que así lo permite el prenombrado artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

No se condenará en costas al demandante por cuanto no se acreditó por el solicitante que se le haya notificado la apertura del proceso de reorganización antes de la radicación del proceso ejecutivo al cedente y/o cesionario del título valor.

Por mérito de lo expuesto, de acuerdo a lo previsto por la causal octava del artículo 133 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado, a partir de la providencia que libró el mandamiento ejecutivo, de fecha 10 de junio de 2021, inclusive; dejando a su disposición las medidas cautelares decretadas. Comuníquese esta determinación a la demandante. **Oficiese.**

SEGUNDO: Por secretaría, remítanse el expediente digital al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA para que obre en el proceso de Reorganización de Pasivos que cursa en esa sede judicial promovido por el señor JOSÉ AQUILINO RONDÓN GONZÁLEZ, bajo el radicado 2019 00230. Déjense las constancias y háganse las des-anotaciones del caso. **Oficiese.**

TERCERO: Sin costas.

Notifíquese,


ALEJANDRO HERNÁN SAMACÁ VARGAS
Juez.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA.

Tunja, julio 9 de 2021, se notifica la presente providencia por inclusión en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **022** de esta misma fecha.

ANA JULIA NEIRA SALAS
Secretaria.